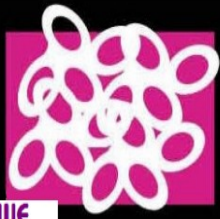


NUMERO

14

JULIO/  
SEPTIEMBRE  
2014



intangia

**WE INTANGIA**

***Revista de Propiedad Intelectual***

- 5** Asociada Mercedes Lezaun.  
Centro de mediación y desarrollo.
- 10** Experiencias de mediación en Europa.
- 13** La mediación en procesos de registros europeos.
- 16** La mediación en propiedad intelectual .
- 22** Próxima charla sobre mediación.
- 23** [www.lanzanos.com](http://www.lanzanos.com)- el proyecto self copyright en crowdfunding.



© Carlos Velazquez Goya

## Sumario

Saludo de la Asociación	pag 3
<b>Apartado Asociados</b>	
Asociada Mercedes Lezaun. Centro de mediación y desarrollo.	<a href="#">pag.5-9</a>
<b>Apartado Experiencias Internacionales</b>	
Experiencias de mediación en Europa	<a href="#">pag.10-12</a>
<b>Apartado Intangibles</b>	
La mediación en procesos de registros europeos	<a href="#">pag.13-15</a>
<b>Apartados Derechos de Propiedad Intelectual</b>	
La mediación en propiedad intelectual .	<a href="#">pag.16-21</a>
<b>Actividad Intangia</b>	
Próxima charla sobre mediación. www.lanzanos.com- el proyecto self copyright en crowdfunding.	<a href="#">pag.22-24</a>
Cierre edición nº 13. Contacto	pag.25

Ilustración de la portada:

Puerta de Hierro © Carlos Velazquez Goya.

Www.lasmiradasenteras.blogspot.com

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación sin permiso de los autores.

*“Valor es lo que se necesita para levantarse y hablar, pero también es lo que se necesita para sentarse y escuchar”. Winston Churchill.*

Estimad@s Soci@s

Os saludamos de nuevo desde la Asociación Intangia, deseando que vuestro verano haya sido maravilloso. Publicamos un nuevo número de nuestra **Revista We Intangia**, la **edición Nº 14**, correspondiente a las actividades y proyectos de verano, desde julio hasta septiembre de 2014.

En esta ocasión la revista está dedicada al tema de la **Mediación en Propiedad Intelectual**. La principal razón por la que en Intangia damos importancia a este sistema que se está implantando para la solución de conflictos se debe a la realidad con la que nos topamos cada vez que un asociado tiene un problema legal con sus obras y/o sus derechos de autor: el procedimiento judicial no sirve, y en el ámbito de la propiedad intelectual, los jueces carecen de experiencia y de suficientes conocimientos como para aplicar e interpretar una legislación tan casuística. Por ello, apostamos por la mediación. Un sistema que tiene como objetivo llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes en conflicto, pero que al mismo tiempo, y de forma coherente con los tiempos que vivimos, contribuye a preparar a las personas en la habilidad que debe desarrollar para solventar los problemas y hacer frente a los desafíos que nos encontramos día a día en el ámbito profesional y personal. La mediación es un paso hacia la madurez y hacia la autogestión, ya que se basa en la autoresolución del conflicto por las partes.

Además, os trasladamos algunas de las últimas actividades realizadas para difundir este nuevo servicio de mediación, en concreto, la jornada que sobre **La Mediación en propiedad intelectual** que organiza nuestra empresa asociada **Lefer formación y asesoría de empresas** junto con Intangia, y que se celebrará el **martes 14 de octubre** en el **Centro Huarte de arte contemporáneo**. Agradecemos desde aquí a nuestra asociada **Mercedes Lezaun** su colaboración, así como el interesante artículo que ella y su equipo de profesionales del **Centro de mediación y desarrollo** han preparado para la revista.

Os informamos también de las próximas actividades que estamos organizando en relación a este tema, en concreto, un próximo **curso práctico sobre técnicas en mediación**, que impartirá Mercedes Lezaun. Esperamos vuestra presencia.

Deseamos que el contenido de esta edición os resulte de interés. Agradecemos especialmente la colaboración de **Carlos Velázquez Goya**, autor de la imagen del servicio de mediación. Un cordial saludo para todos.

Conchí Cagide Torres  
**Presidenta Intangia.**

**CENTRO DE MEDIACIÓN**

El 4 de febrero de 2011 se inauguró en Pamplona el Centro de Mediación "Mirando hacia adelante" situado en la Plaza Felisa Munárriz 2, Entreplanta A. de Pamplona.

Para esta inauguración se contó con la colaboración de Eva Fahlström, profesional de la psicoterapia, experta en conflictos y justicia restaurativa, que desarrolla su labor en Suecia.

Impartió dos conferencias y un taller para profesionales, en Santander y Pamplona, sobre el conflicto en las relaciones interpersonales y su papel en las transformaciones sociales.

El equipo del centro está integrado por profesionales de la empresa, del derecho y de la psicología, que trabajan de una forma coordinada, según las especialidades y las necesidades de los clientes.

**Cómo entendemos la Mediación**

La mediación es un proceso en que las partes en conflicto solicitan o aceptan la intervención de una tercera persona con la finalidad de facilitar los acuerdos y la resolución del conflicto.

El mediador, que debe ser imparcial y neutral:

- Facilita la comunicación y el diálogo.
- Ayuda a comprender lo que realmente es importante, es decir, a ser

consciente de los intereses, necesidades, posiciones y razones de cada parte.

- Posibilita considerar otras alternativas, asumir responsabilidades y tomar decisiones.

En este proceso es importante reflexionar sobre el papel de las propias actitudes y emociones en las situaciones de conflicto, y sobre la influencia de lo personal en lo profesional.

Además, el mediador ayuda a manejar estrategias, habilidades y técnicas para solventar situaciones problemáticas de forma eficaz.



## **Ventajas**

La mediación posee una serie de características que le convierten en una alternativa sumamente ventajosa a la hora de afrontar un conflicto:

- Permite el restablecimiento de la comunicación entre las partes, ofreciendo un espacio, neutral y confidencial, donde hablar de los problemas.
- Fomenta en los participantes actitudes de colaboración frente a las

- de confrontación propias de un procedimiento contencioso.
- Ahorra tiempo y dinero.
  - Facilita la resolución de asuntos complejos, asuntos internacionales, pluralidad de conflictos, problemas entrelazados...
  - Es un proceso flexible: es posible modificar los objetivos iniciales, se pueden alcanzar acuerdos parciales, pueden acudir representantes de las partes o terceros expertos...
  - Se garantiza la confidencialidad, lo que permite mantener a salvo información importante, tanto a nivel personal como profesional...
  - Disminuye la posibilidad de litigios posteriores.

### **Formación del mediador**

En la mediación es clave el rol de mediador, y en el desempeño del mismo son cruciales sus condiciones personales y profesionales, que pueden facilitar o dificultar su tarea.

Es posible aprender las competencias para llevar a cabo este rol, mediante una metodología eminentemente práctica que facilite la adquisición de conocimientos, habilidades y técnicas referidas a:

- Comunicación verbal y no verbal
- Estilos de comunicación
- Escucha activa
- Asertividad
- Empatía
- Habilidades sociales
- Manejo de emociones
- Resolución de conflictos

Para llevar a cabo sus funciones, el mediador ha de contar con una amplia y seria formación de partida, que deberá ser revisada y actualizada periódicamente.

## Áreas de trabajo

### Familias

- Separación y divorcio (custodias, visitas, modificación de medidas, revisión del régimen regulador...)
- Cambios vitales de padre/madre divorciados.
- Comunicación en familia, pareja.
- Cuidado de familiares dependientes.
- Conflictos en familias adoptivas.
- Conflictos en herencias.



### Empresas y organizaciones

- Empresas familiares: relevo generacional, mejora de la comunicación, roles de empresa y familiares, conciliación.
- Empresa: mediación entre socios, venta de empresas, intervención en conflictos, clima laboral.
- Conflictos con la propiedad intelectual.
- Organizaciones: asociaciones, comunidades de vecinos.

**Formación y desarrollo**

- Formación y supervisión de profesionales.
- Grupos de padres y madres separados y divorciados o en proceso.
- Grupos de adolescentes con padres separados o en proceso de separación.

**948 366047**[www.mercedeslezaun.com](http://www.mercedeslezaun.com)



El primer mes de este mismo año 2014, el Parlamento Europeo publica un estudio sobre la implementación de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Dicho estudio, publicado en inglés, bajo el título ["REBOOTING' THE MEDIATION DIRECTIVE: ASSESSING THE LIMITED IMPACT OF ITS IMPLEMENTATION AND PROPOSING MEASURES TO INCREASE THE NUMBER OF MEDIATIONS IN THE EU "](#), realiza un análisis de la implementación y uso de los sistemas de mediación en los Estados Miembros, a través de un cuestionario que contestaron los mismos expertos del sistema jurídico de cada estado. Aunque incide, por obtener mayor información, en los siguientes Estados: Austria, Bulgaria, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Polonia, Rumanía, y Reino Unido.

Del estudio es muy interesante el Anexo II, que recoge las respuestas de los Estados miembros al cuestionario enviado para luego analizar el impacto real del sistema de mediación en la UE. Así, podemos obtener las siguientes conclusiones importantes:

- sólo Alemania, Países Bajos y Reino Unido superan las 10.000 mediaciones anuales, debido a su tradicional experiencia y práctica de la mediación;
- caso aparte el de Italia, que en una reciente reforma introduce la forma de la mediación obligatoria antes de ir a juicio en determinados casos, lo que ha hecho que en 2012 supere las 200.000 mediaciones. Cuestiones sujetas a la mediación obligatoria: arrendamiento, derechos a la tierra, partición de bienes, la sucesión hereditaria, arrendamientos, préstamos, compañías de alquiler, negligencia médica y sanitaria, la difamación por la prensa de otros medios de publicidad, contratos, seguros y banca y finanzas. La

nueva legislación también introduce nuevas reglas para la mediación, y ha introducido un procedimiento no obligatorio que se aplica a cualquier litigio civil y comercial en materias distintas de las enumeradas anteriormente.

- Aunque hablemos de estas cifras, la realidad es que el recurso a la mediación para la resolución de conflictos no supera el 1% en la UE, por lo que este estudio no se limita a evaluar cómo se ha implantado la directiva de 2008 en cada Estado miembro, sino que se plantea implantar medidas y así valorar las propuestas para conseguir aumentar el número de mediaciones; las propuestas más valoradas, si hablamos de medidas legislativas, son las siguientes:
  - Imponer una mediación obligatoria en ciertos casos,
  - Obligar a las partes a acudir a la sesión informativa de mediación,
  - Mediación obligatoria con la opción de darse de baja del proceso en determinados casos favorables,
  - incentivos a las partes si optan a la mediación,
  - Obligación de los abogados de informar a las partes de la existencia de estos sistemas de resolución de sus problemas, que las partes acudan a la mediación con asistencia legal o abogados, de forma obligatoria.
  - Además, se apuntan también la aplicación de medidas no legislativas:
    - \* iniciar programas de educación, formación y promoción de la mediación en las facultades de derecho, escuelas de negocios, etc,
    - \* crear programas piloto de promoción de la mediación en la UE,
    - \* impulsar el día de la mediación y un certificado de mediador en la UE.

El propio CEPEJ, Comisión Europea para la eficacia de la justicia, en un informe concluye que el **acceso a la justicia** también puede facilitarse a través de los sistemas y la promoción de la resolución alternativa de los conflictos, por lo que la mediación ha llegado a la Unión Europea con visos de permanencia, y los juristas hemos de acomodarla entre las herramientas, como la negociación o la conciliación, que pueden generar de forma positiva la resolución de las controversias de nuestros clientes, antes de utilizar el recurso de presentar una demanda y presentarse ante el juez o tribunal para que imponga una solución al conflicto.

**La mediación en procesos de registros europeos.**

En el ámbito europeo, la OAMI-Organismo de armonización del mercado interior, cuyas funciones son el registro de las marcas y diseños europeos, ofrece ya a

sus clientes el proceso de mediación para la resolución de conflictos derivados de :

- procesos de oposición a los registros de marcas europeas
- procesos de caducidad o nulidad de las marcas europeas
- procesos de nulidad de diseños y modelos industriales europeos

resolviendo conflictos que se pueden plantear entre titulares de marcas previas que se oponen a la solicitud de marcas posteriores, entre los solicitantes de marcas y la propia oficina europea de marcas sobre anulación de solicitudes, así como resolver los conflictos derivados de licencias de uso o de usos no autorizados de marcas y diseños registrados.

Es un medio aconsejable cuando:

- intervienen o se ven afectadas varias partes en el conflicto;
- cuando se quiere mantener la confidencialidad o el secreto de los problemas para evitar que estos afecten a la reputación de las empresas:
  - en conflictos transfronterizos, o en los que están afectados empresas o personas de varios Estados;
  - en fases de negociación de licencias, contratos ,etc, cuando la posición de las partes está enquistada.

La OAMI dispone en España de un local destinado a la mediación en Alicante, aunque también en Bruselas se han habilitado varios espacios. El coste medio de una mediación de la OAMI ronda los 750 euros en el caso en que se acuda a los locales de Bruselas. El de Alicante, por el

momento, es un recurso gratuito. Sin embargo, sí que habrá que sumar los costes de desplazamientos, asesoría de letrados especializados o peritos.

Un ejemplo de conflicto presentado ante la OAMI - organismo de armonización del mercado interior- cuyas funciones son la de registro de marcas y diseños a nivel europeo:

El titular de una marca comunitaria (marca europea) se opone a la solicitud de otra marca en Europa, alegando que es muy similar y que puede hacerle competencia en el mercado europeo. Plantea una oposición formal ante la OAMI, organismo que toma una decisión a favor de la marca solicitante. En fase de recurso planteado por el primer titular, cualquiera de la partes puede pedir el inicio del procedimiento de mediación, servicio que en la oficina de la OAMI en Alicante es gratuito (sólo hay que abonar tasas si se solicita el servicio en la oficina de Bruselas). El objetivo de este servicio es que las partes puedan analizar cuales son sus intereses en el caso, no sus derechos. Esto significa que, en el ámbito mercantil, los mediadores especializados de la OAMI, realizarán sesiones individuales con cada partes para poder adentrarse en los intereses de cada uno de ellos, y así prepararles para las sesiones conjuntas, cuando el mediador, que no decide ni impone una solución, sino que es un facilitador, entienda que se ha propiciado el clima más positivo para la comunicación entre las partes; la posibilidad de buscar los intereses puede generar entre las partes nuevas posibilidades: colaboración conjunta, comercialización y distribución de los productos entre las partes, es decir, nuevas vías de entendimiento que antes ni pensaban, cuando estaban centrados en resolver el conflicto haciendo uso de sus derechos. El acuerdo más satisfactorio para ambas partes será aquel en el que decidan, de forma conjunta, dar una nueva oportunidad a sus intereses y no reclamar sus derechos.

Por ello, el sistema de mediación de la OAMI es adecuado para resolver conflictos también derivados de la firma de licencias de uso, contratos de

cesión y otras formas de explotación de marcas y diseños comunitarios.

Fuente: Cinzia Negro, mediadora OAMI.

<http://www.promediacion.com/videos.php?id=5>



La mediación como medio para resolver los conflictos derivados de la autoría, gestión, explotación o uso de los derechos de autor.

*¿Qué tipo de conflictos más habituales nos encontramos en los departamentos jurídicos de los despachos especializados en propiedad intelectual?*

En primer lugar, conflictos entre autores que trabajan para un mismo proyecto, o bien colaboran juntos , aportando cada uno su creatividad y esfuerzo intelectual o son autores de una parte de una obra ya creada con anterioridad, o bien varios autores trabajan bajo la dirección de un tercero, existiendo discrepancias sobre la explotación de las obras, remuneraciones, respeto a los derechos morales, etc; un ejemplo es el de dos profesionales creativos que trabajan juntos desarrollando una obra artística, atribuyéndose uno de ellos derecho a decidir sobre la explotación sin contar con el consentimiento del otro.

En segundo lugar, conflictos en el ámbito empresarial, siendo los autores trabajadores asalariados de una empresa que organiza los trabajos creativos o los autores son los socios de la empresa; o bien una empresa crea por encargo obras de distinta naturaleza para otra empresa cliente; en muchos casos, los conflictos se desencadenan por impagos de la empresa cliente, o por que el cliente explota de forma no autorizada la obra realizada por encargo; también es habitual el conflicto entre socios o autores asalariados, si no son reconocidos en su labor, o por actividades que rozan la competencia desleal; son habituales, por ejemplo, los casos de encargos de páginas web en los que el cliente que ha pagado el servicio de diseño web, extralimitándose en su derecho a usar la web, contrata otro proveedor para que realice modificaciones o adaptaciones de un código fuente que pertenece a la primera de las

empresas, sin disponer por escrito del derecho a la transformación de la obra, que es un derecho de explotación que no se entiende cedido junto al derecho de uso derivado del encargo.

En tercer lugar, conflictos entre herederos de un autor o autora fallecidos, con los proveedores como editoriales, productoras, que provienen en la mayoría de casos por no estar de acuerdo con los términos o condiciones que negoció su antepasado, o bien conflictos entre los mismos herederos ; por ejemplo, uno de los herederos desea explotar la obra del autor fallecido, el resto de herederos no está de acuerdo con esa decisión.

Por último, los conflictos derivados de la gestión colectiva de determinados derechos, por parte de las Entidades de Gestión, habitualmente, conflictos entre los usuarios de las obras y las propias entidades, y en menor medida, conflictos de las entidades de gestión con sus propios autores asociados; en la mayoría de casos que nos encontramos en el despacho el usuario (empresa, establecimiento) que utiliza en su actividad económica las obras intelectuales gestionadas por estas asociaciones representativas de los autores, no está de acuerdo con las tarifas económicas impuestas o bien no las abona de forma periódica; en el caso de autores no asociados a las entidades de gestión, el autor no comprende ni participa de la actividad recaudatoria de la entidad de gestión, pero está obligado por ley o por presiones de las compañías discográficas a estar asociado, y la relación con su entidad de gestión deja mucho que desear.

*¿Quien no ha pasado en alguna ocasión por uno o varios de los conflictos aquí expuestos? ¿Qué soluciones ofrece el ordenamiento jurídico para resolverlos?*

La solución de plantear una demanda judicial y resolver “mediante juicio” este tipo de conflictos tiene una característica fundamental: es el juez o

tribunal el que decide mediante sentencia la resolución del conflicto, lo que ocasiona, en muchas ocasiones, un desacuerdo de una o incluso de ambas partes en conflicto, y numerosos costes económicos así como el abono de las tasas judiciales que deben pagarse desde el momento de la demanda, así como por apelaciones a la sentencia o recursos judiciales, además de abonar los costes de abogados especialistas y procuradores.

El recurso al arbitraje es una de las formas tradicionales de resolver el conflicto, aunque en definitiva también un tercero, el árbitro, decide sobre el conflicto, emitiendo una decisión, el laudo arbitral, que puede haber sido más "justa" o equitativa, ya que el tribunal arbitral puede estar formado por árbitros especializados en el conflicto a resolver.

Desde el año 2012, en que entra en vigor la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, disponemos de otra vía más para resolver los conflictos, especialmente los derivados de la propiedad intelectual, que, ya afecte a empresas (conflictos mercantiles) o a autores personas físicas (conflictos civiles), es un ámbito en el que se aplica de forma perfecta la nueva Ley 5/2012.

*¿En qué consiste la mediación como sistema de resolución extrajudicial de conflictos de propiedad intelectual?*

En que las dos partes tomen la decisión de iniciar y participar en un proceso en el que un tercero, el mediador, que es designado por las dos partes,



les guía y orienta para que lleguen a un acuerdo escrito que les vincule desde ese momento; que se llegue a un acuerdo no es obligatorio, ya que el proceso de mediación, por su propia naturaleza de ser voluntario, consensuado, confidencial, y orientado por un tercero imparcial, neutral y que no dicta una solución, sirve para acercar posturas y mejorar la

comunicación entre las partes; si se llega a un acuerdo, será el que decidan las partes; si no se llega a un acuerdo, las partes habrán participado en un proceso de acercamiento, mejora de la comunicación y comprensión de la otra parte, por lo que siempre desencadena efectos positivos en la relación. Además, en todo momento, el proceso es guiado por el mediador, que es experto (debe tener formación específica en técnicas de mediación) en la escucha activa, en el planteamiento de actitudes positivas y en formas de comprensión, empatía y mejora de la comunicación.

Al proceso de mediación las partes en conflicto pueden, y de hecho es recomendable, ir acompañadas de sus respectivos abogados o asesores. Lo importante es que se pongan encima de la mesa los problemas derivados de la relación entre las partes y se puedan obtener formas de resolverlos, escuchando a las partes, visualizando problemas ocultos, analizando los posibles caminos o vías de entendimiento y plasmando esas vías en un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes.



En el ámbito de la propiedad intelectual, conseguimos además un efecto muy importante: si el conflicto entre las partes (sean coautores, autores y empresas, herederos, o usuarios y entidades de gestión) genera tensiones, enfrentamientos, estos se traducen en una ruptura o suspensión de las actividades de explotación de las

obras intelectuales y una pérdida de mercado, y por consiguiente, también la pérdida de beneficios económicos; la posibilidad de que las partes hablen, acerquen sus posturas y solucionen el conflicto, va a permitir que la obra siga en el mercado, generando beneficios económicos, y por lo tanto, mayores beneficios para las partes. En los medios judiciales, las sentencias van a ir acompañadas de una imposición en beneficio de uno y en contra de otro, y sucede que incluso

esa imposición a veces ni siquiera recompensa las expectativas de la parte ganadora. Es decir, hay un ganador y un perdedor, y a veces ni siquiera el ganador se siente como tal.

En la mediación, la regla es ganador- ganador, y también gana el propio proyecto, obra intelectual o expresión artística, que sigue en el mercado generando beneficios económicos, y no almacenada en un cajón "durmiendo el sueño de los justos".

La mediación, además, se desarrolla en un proceso flexible, al que pueden acudir las partes conjuntamente, o en sesiones individuales, es un proceso mucho más económico, ya que permite resolver el conflicto en un plazo corto de tiempo, así como va encaminado a redactar un acuerdo escrito, que puede ser vinculante si se entrega al Notario para que de fé de su existencia y firma por ambas partes.

Si las partes se encuentran ya inmersas en un proceso judicial, éste puede quedar en suspenso si ambas deciden someter el conflicto a mediación, o incluso puede ser el juez el que invite a las partes a iniciar la mediación y buscar una solución extrajudicial a su conflicto.

La mediación es todo ventajas, y un único inconveniente: hay que aceptar y estar preparado para iniciar el proceso, y lo que el proceso implica: que la solución la buscan las partes, de forma consensuada, una vez se haya participado en las fases de escucha, comprensión y comunicación entre ellas. Es decir, tener claro que se quiere intentar llegar a un acuerdo con la otra parte. Esto puede suponer estar implicado emocional y profesionalmente en la solución al problema. Insistimos: relación ganador-ganador.



El martes 14 de octubre de 2014, a las 19,30 horas, se va a impartir en el Centro de Arte Contemporáneo de Huarte una conferencia sobre las “Ventajas de la Mediación en los conflictos de propiedad intelectual e industrial”.

Ponentes:

**Conchi Cagide**, abogada y experta en propiedad intelectual, y

**Mercedes Lezaun**, consultora, coach y mediadora.

¿Cuál es el valor económico de una idea o un producto y del trabajo invertido? ¿Cuál es su valor emocional? ¿Por qué se producen conflictos con la propiedad intelectual? ¿Cómo se pueden resolver?

La conferencia tratará sobre estas y otras cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

Estimados-as socios y socias

Como sabeis, nuestra asociación nació con un objetivo principal, que es el de la autogestión de los derechos que os corresponden por el solo hecho de la creación, y para lograr ese objetivo venimos trabajando desde hace años. Para hacer más visible este objetivo, se creó en su día la herramienta del *Self Copyright*, el *autoservicio de los derechos de autor*, con la que se pretende enseñar a los artistas, empresas creativas y público en general, qué derechos podeis gestionar de forma individual en cada obra o proyecto artístico, literario o científico.



La herramienta se basa en un símbolo gráfico que para el autor represente la autogestión. Un símbolo que será registrado para el uso colectivo de todos los asociados de Intangia y que podais utilizar en cualquier proyecto creativo. Un símbolo sencillo que además sea fácil de recordar, y que signifique también para vuestros clientes, colaboradores y para los usuarios de obras intelectuales, que el autor gestiona directamente sus derechos de propiedad intelectual, y es al autor a quien deben pedir permiso para el uso de las obras, sin intermediarios u otros representantes. Esta es la gran ventaja del símbolo del copyright, cuando una obra vaya acompañada del logo SC, para el público que la vea tendrá un significado: el autor decide la explotación de esta obra, gestiona sus derechos directamente, si alguien desea explotar esta obra deberá contactar directamente con el autor y no con otros intermediarios o sociedades que le representen.

Tenemos ya el símbolo del Self Copyright, que fue elegido por un jurado de profesionales del sector cultural no asociados a Intangia en el mes de mayo de 2014. El autor del logo ganador, **Javier Molina Begué**, es aso-

ciado de Intangia. Podeis verlo en la web de intangia.

El proyecto del Self Copyright, tiene vocación europea e internacional. La creación y el registro del Self Copyright es sólo el primer paso de una herramienta que se divulgará a través de un proyecto europeo que tiene por finalidad la implantación en territorio europeo de un nuevo modelo de gestión de los derechos de autor, como alternativa real y totalmente legal a los sistemas de gestión colectiva tradicionales. Ambos modelos, el individual y el colectivo, pueden coexistir y complementarse, lo que será beneficioso para los autores, al poder elegir la forma en que quieren gestionar sus derechos.

El símbolo Self Copyright representará para todos los asociados de Intangia la oportunidad de plasmar en las obras, expresiones artísticas y literarias, en cualquier tipo de soporte material o digital, que sois autores que autogestionais vuestros derechos. Para ello, Intangia pondrá a disposición el logo en los soportes necesarios para que podais ubicarlo en los distintos soportes en los que divulgais vuestras obras.

Para que el uso sea colectivo, registraremos el símbolo como marca europea colectiva, lo que significa que todos y cada uno de los asociados tendrá derecho a usar el símbolo; este registro irá acompañado de un reglamento o manual de uso, que debe ser redactado conforme a la legislación europea de marcas. El registro tiene un coste de 1.800 euros (la tasa pública que cobra la oficina europea en la que se registran las marcas, la OAMI). El registro como marca colectiva dará a todos los asociados el derecho a usar el logo del self copyright y les proporcionará una imagen con un significado importante: el autor gestiona directamente sus derechos de propiedad intelectual y es el único que autoriza cualquier uso o explotación de sus obras, representa también que sólo al autor irá destinada la recaudación derivada de las formas de explotación de la obra.

Este proyecto y el coste de registro están ubicados en una plataforma de

crowdfunding, para pedir la colaboración de los que creais en el objetivo de la autogestión y querais utilizar el símbolo que hemos creado con este objetivo. La colaboración económica para obtener la cantidad necesaria para registrar el logo del self copyright a nivel europeo, conllevará una serie de recompensas no materiales, que están descritas en la misma plataforma de crowdfunding, [www.lanzanos.com](http://www.lanzanos.com).

Podemos participar los asociados pero también no asociados, ya sean empresas o personas individuales.

Las recompensas son las siguientes:

- Si aportas 25 euros, te mencionaremos como cofinanciador del proyecto en todos los medios de difusión del self copyright, web de intangia y eventos publicitarios del proyecto;
- Si aportas 100 euros, además de la recompensa anterior, si eres ya asociado de Intangia, participarás como mecenas en las exposiciones y proyectos divulgativos que se organicen para divulgar el self copyright y la herramienta de autogestión, ya sean a nivel nacional o europeo; si no eres asociado de Intangia, además, automáticamente serás inscrito como asociado con el derecho a utilizar todos los servicios que los socios tienen a su disposición (servicio de asesoramiento jurídico gratuito, servicio de tramitaciones y registros más económicos, etc)
- Si aportas 200 euros, dispondrás de un trámite gratuito para realizar el registro de propiedad intelectual de una obra o colección de obras del mismo formato, además de todas las recompensas anteriores. Si no deseas ser asociado de Intangia, además, el servicio de asesoramiento jurídico gratuito durante 1 mes.

Contamos contigo para sacar adelante el símbolo del self copyright, registrarlo como marca de uso colectivo en Europa y darle visibilidad al objetivo de autogestión. Tenemos de plazo hasta el 27 de noviembre de 2014.

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico:

[info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399, o en la dirección de correo

[info@intangia.es](mailto:info@intangia.es)

Ilustración de la portada:

Puerta de Hierro © Carlos Velazquez Goya.

[www.lasmiradasenteras.blogspot.com](http://www.lasmiradasenteras.blogspot.com)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación sin permiso de las autoras.

Edición Nº 14 Revista Digital We Intangia.

©**Intangia, Asociación para la Defensa de Intangibles**. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso de sus autores. Consejo de Redacción de la revista: Conchi Cagide / Víctor Cuiña.

Autora ilustración encabezados Raquel Leoz.